



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 30 de diciembre de 2008.

Nota N° 44-DL-08

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 04/08.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----MENSAJE del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Angel SAIZ, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 4/2008, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

-----El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2009 el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria Provincial, dispuesta por la ley R n° 3602.-----

-----Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para revertir la Emergencia Sanitaria del Sistema de Salud de la Provincia.-----

-----Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

~



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 diciembre de 2008.

VISTO: la ley R n° 3602, que establece la Emergencia Sanitaria Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación de crisis que atravesaba a fines del año 2001 y principios del año 2002, el Sistema de Salud de Río Negro, ameritó la sanción de la Ley de Emergencia Sanitaria Provincial R n° 3602 Y sus sucesivas prórrogas.

Que la norma fue sancionada en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria que fuera declarada en el país mediante la sanción de la ley n° 25.561 Y sus sucesivas prórrogas, norma a partir de la cual se dispusieron una serie de medidas de orden económico, financiero, monetario y cambiario que derivaron en la salida de la convertibilidad de la moneda nacional en relación al Dólar Estadounidense en su paridad de uno a uno, produciéndose luego de dispuesta la conocida devaluación de nuestra moneda y su consecuente devaluación e inmediata escalada de precios de aquellos productos con componentes o totalmente importados, lo que repercutió directamente en el costo de las prestaciones brindadas por los hospitales y centros asistenciales de toda la provincia, teniendo en cuenta que gran parte de los insumos que se utilizan en el sistema de salud son de origen importado.

Que como es sabido, la crisis económica generó además un mayor desempleo y por lo tanto mayor número de familias sin cobertura social que se fueron transformando en demandantes de servicios del sistema público de salud; sumándose ello a los efectos del mencionado aumento de precios y a la grave crisis que atraviesan las obras sociales, lo que tomó más complicada aún la posibilidad de dar respuesta desde los hospitales y centros de salud.

Que en busca de soluciones urgentes ante la grave crisis descripta, la Legislatura Provincial sancionó también la ley H n° 3628, por la que se creó un Fondo Social con destino al financiamiento adicional de la educación y la salud pública rionegrina, con destino, en el caso de la salud pública, a los gastos de funcionamiento de los hospitales y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

prestaciones de alta complejidad, compra de los insumos para la prestación del servicio de salud y pago de los salarios de los trabajadores del sistema; y se adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 486/02, que declaró la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliándose las facultades del Secretario de Estado de Salud, a los fines de generar las políticas que permitieran revertir paulatinamente la grave crisis que atravesaba el sistema de salud provincial.

Que mediante la Ley de Emergencia Sanitaria Provincial, se ordenó al Estado Provincial que tome las medidas necesarias para regularizar y adecuar las partidas presupuestarias necesarias, para el normal funcionamiento del sistema de salud, dar cobertura a los cargos solicitados, priorizar el pago a los proveedores y prestadores del sistema de salud, proveer los insumos básicos e indispensables para los hospitales y centros de salud de la provincia, entre otras medidas tendientes a normalizar el funcionamiento del sistema de salud pública, con el fin de que se garantice el cumplimiento al artículo 59 de la Constitución Provincial, que establece que "...la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana...", que "...el sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura...", y que el Estado Provincial debe asegurar "...el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica".

Que asimismo, la Ley de Emergencia Sanitaria Provincial otorgó facultades al Secretario de Estado de Salud, para que pudiera dar cumplimiento a las prioridades establecidas en la ley de manera ágil y oportuna, y lo autorizó a contratar en forma directa mediante resolución fundada, independientemente del monto, la provisión de los insumos básicos indispensables para el sector público, exceptuándolo del cumplimiento de toda normativa vigente que restrinja dicha capacidad de contratación, con la convicción de que a través de la tramitación administrativa normal no se logra dar respuesta en forma oportuna a las situaciones de urgencia; urgencia que en la grave crisis económica y social que atraviesa el país, y frente a los problemas que, debe resolver el sistema de salud, se volvió cotidiana.

Que durante su vigencia, la Ley de Emergencia Sanitaria Provincial, permitió dar respuesta oportuna y eficaz a los problemas planteados por la emergencia económica y social, dotando al organismo de una tramitación administrativa más ágil y abreviada de las contrataciones que debieron efectuarse por parte del Ministerio de Salud para resolver el gran cúmulo de prestaciones que debió brindar el sistema público de salud, ajustándose tales tramitaciones a las particularidades del servicio público en cuestión, máxime en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el marco de la situación social descripta en los fundamentos precedentes.

Que de conformidad a las diferentes disposiciones de la normativa de emergencia, el Ministerio de Salud redujo la deuda de los hospitales públicos y se encuentra tramitando el pago de la deuda remanente; asimismo, se aumentaron sensiblemente los fondos que se giran a los hospitales para funcionamiento.

Que respecto de los medicamentos, se logró mantener la provisión en forma ininterrumpida a los pacientes crónicos y postransplantados, oncológicos, infectados con HIV, hepatitis, etcétera y se mantuvo en forma constante el incremento de la producción del Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME).

Que en cuanto a la política de recursos humanos, se designaron más médicos, enfermeros y agentes sanitarios, necesarios para mejorar el funcionamiento del subsector público de salud, no obstante lo cual sigue siendo un aspecto crítico de la estructura estatal de salud.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga aquí prevista, ya que si se dejase de contar con los mecanismos y herramientas diseñadas en el marco de la normativa cuya vigencia vence el 31 de diciembre del corriente año, se estaría perjudicando severamente el sistema de salud pública, la prestación de su servicio y la posibilidad de brindar más y mejores respuestas a la amplia franja de la comunidad demandante del tal servicio esencial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial, por lo que el mismo se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta día 31 de diciembre de 2009, la vigencia de la ley R n° 3602, que establece la Emergencia Sanitaria Provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 4 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincia).